



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 6173 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 127/2012. 16470
- 6174 Anuncio de notificación de la orden de suspensión de la reclamación del procedimiento de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. Antonio Conesa García, D.ª Dolores Conesa García y Belén Conesa García, por los daños ocasionados por los sucesivos planes dictados con la finalidad de regular el acceso al Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, para los años 2010, 2011 y 2012 (Orden de 15 de julio de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua; Orden de 24 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua; y Orden del Consejero de Presidencia de 13 de julio de 2012). 16471
- 6175 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 11/2013. 16472
- 6176 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 102/2012. 16473
- 6177 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 228/2012. 16474
- 6178 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 16475

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

- 6179 Caducidad de pensión no contributiva. 16476
- 6180 Denegación de pensión no contributiva. 16477
- 6181 Reconocimiento de pensión no contributiva. 16478
- 6182 Reclamaciones previas desestimadas. 16479

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

- 6183 Recurso de suplicación 995/2012. 16480

Primera Instancia número Seis de Cartagena

- 6184 Divorcio contencioso 944/2012. 16481

De lo Social número Dos de Cartagena

- 6185 Despido/ceses en general 99/2013. 16482
- 6186 Procedimiento ordinario 302/2012. 16483

De lo Social número Tres de Cartagena

- 6187 Despido/ceses en general 581/2012. 16484

BORM

BORM

	Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura	
6188	Procedimiento ordinario 543/2008.	16486
	Primera Instancia número Nueve de Murcia	
6189	Adopción 2.062/2012.	16487
	De lo Social número Siete de Murcia	
6190	Despido objetivo individual 874/2012.	16488
6191	Despido objetivo individual 856/2012.	16490
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia	
6192	Seguridad Social 882/2012.	16492
6193	Procedimiento ordinario 914/2011.	16493
6194	Procedimiento ordinario 922/2011.	16494
6195	Procedimiento ordinario 543/2009.	16495
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia	
6196	Despido objetivo individual 137/2013.	16496
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia	
6197	Procedimiento ordinario 833/2011.	16499
6198	Despido objetivo individual 169/2013.	16500
6199	Despido objetivo individual 170/2013.	16503
6200	Despido objetivo individual 183/2013.	16506
6201	Despido objetivo individual 176/2013.	16508
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia	
6202	Despido objetivo individual 267/2013.	16511
6203	Despido/ceses en general 261/2013.	16513
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia	
6204	Despido/ceses en general 124/2013.	16516
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia	
6205	Ejecución de títulos judiciales 106/2012.	16518
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia	
6206	Ejecución de títulos judiciales 381/2012.	16521
6207	Ejecución de títulos judiciales 105/2013.	16524
	Primera Instancia e Instrucción número Seis de San Javier	
6208	Divorcio contencioso 271/2011.	16526
	De lo Social número Siete de Sevilla	
6209	Procedimiento 644/2012.	16527
	De lo Social número Uno de Tarragona	
6210	Expediente 479/2011.	16528
	De lo Social número Dos de Zaragoza	
6211	Ejecución de títulos judiciales 19/2013.	16529

IV. Administración Local

Alcantarilla

6212 Notificación de acuerdo de incoación de procedimiento sancionador de disciplina ambiental y documento acusatorio único del expediente de disciplina ambiental D.A. 28/11. 16530

Cartagena

6213 Notificación a la propiedad de inmueble en C/ Honda 25 de Cartagena en Expte. RU2012/120. 16531

La Unión

6214 Modificación n.º 31 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión. 16532

Mazarrón

6215 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. 16533

Moratalla

6216 Delegación de competencias del pleno en el Alcalde de Moratalla para la adjudicación y formalización de contrato de arrendamiento de inmueble sito en paraje Loma de la Tejera. 16534

Mula

6217 Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana. 16535

6218 Anuncio de licitación "Gestión del Servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes en el Centro Municipal de Mula". 16536

Murcia

6219 Bases reguladoras de los trámites y condiciones para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Murcia para la realización de proyectos de servicios sociales y bienestar social. 16538

6220 Notificación relativa a procedimientos sobre prestación económica de la vacuna antineumocócica. 16562

Pliego

6221 Acuerdo de inicio de expediente sancionador. 16563

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

6173 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 127/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, escalera 3.ª-6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Blazquez Carrasco Angel Miguel	74432046K	MORATALLA	2012/127	600	

Murcia, 9 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

6174 Anuncio de notificación de la orden de suspensión de la reclamación del procedimiento de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. Antonio Conesa García, D.ª Dolores Conesa García y Belén Conesa García, por los daños ocasionados por los sucesivos planes dictados con la finalidad de regular el acceso al Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, para los años 2010, 2011 y 2012 (Orden de 15 de julio de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua; Orden de 24 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua; y Orden del Consejero de Presidencia de 13 de julio de 2012).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a D. Antonio Conesa García, D.ª Dolores Conesa García y D.ª Belén Conesa García, cuyo último domicilio conocido es Plaza Sardoy, n.º 4 3.º C de Murcia, que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 14 de marzo de 2013, se ha resuelto la suspensión de la reclamación del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por los daños ocasionados por los sucesivos Planes dictados para la regular el acceso al Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, para los años 2010, 2011 y 2012 (Orden de 15 de julio de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua; Orden de 24 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua; y Orden de 13 de julio de 2012, de la Consejería de presidencia).

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita se encuentra a su disposición en el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, sita en calle Acisclo Díaz, s/n.º 2.ª planta, Despacho 12, Murcia.

Contra la mencionada Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación; o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime pertinente.

Murcia a 10 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

6175 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 11/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €
Hernández González Jesús	48427122R	TORRES DE COTILLAS (LAS)	2013/11	300

Murcia, 9 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

6176 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 102/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, escalera 3.ª-6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
López Yopez Francisco	22457717B	CIEZA	2012/102	200	1101509910391030008520135101

Murcia, 9 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

6177 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 228/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Inversiones y Alquileres Siglo XXI, S.L.	B73639577	MURCIA	2012/228	300	

Murcia, a 8 de abril de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

6178 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 281/12, contra doña Josefa Sevilla Munuera, con DNI: 77.513.065- Y por infracción administrativa al art. 67.D) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 100 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 5 de abril de 2013.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

6179 Caducidad de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la seguridad social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, y en virtud de lo establecido en el Art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) ha sido Declarada la Caducidad del procedimiento y Archivo de actuaciones, una vez producida la paralización del expediente al haber transcurrido tres meses desde que los interesados fueran requeridos para cumplimentar los trámites que en el anexo se especifican, sin que los mismos hayan realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la -Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 11 de abril de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05/11/2007), el Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo

- Caducidad pensión no contributiva
- No aportar documentos, necesarios para continuar la tramitación, en el plazo de días días a partir de la fecha de notificación, indispensables para dictar Resolución, y que no se encuentran en poder de la Administración actuante, ni los puede obtener por sí misma.

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio conocido	Fecha notific. Trámite
545-I/2012	Abdul Qadeer Abdil Jaleel Joaquin Costa 10, 4.ªA 30003 Murcia	22/02/2013
574-I/2012	Agustín Fernandez Iniesta Transformador Viejo, 1 30153 Corvera	20/12/2012
612-I/2012	Silvia Pardo Martinez Severo Ochoa 3, 2.ªB 30006 Puente Tocinos	28/11/2012
414-J/2012	Talbi Slimane Juan Antonio 1 30739 Dolores de Pacheco	28/11/2012
759-J/2011	Mohammed Amamou Cno Del Regueron 175, Bj 30580 Alquerias	03/09/2012

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

6180 Denegación de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la seguridad social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante resolución de del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho a pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, a 10 de abril de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Juan José Gambín Robles, Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 5/11/2007).

Anexo

- Denegación P.N.C.-

- Por no estar afectado por un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 65%. (art. 1 del r.d. 357/1991). de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.3 del citado R.D., no podrá presentar nueva solicitud hasta transcurridos dos años desde la fecha del reconocimiento de grado, salvo que acredite suficientemente la variación de los factores personales o sociales valorados.

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
317-I/2012	Jose María Zapata Bayona C/Iglesia, 3 30193 Puebla de Mula	48.542.778	23/01/2013
729-I/2012	Antonio Javier Mateo Sanz Saavedra Fajardo 2, 3.ºH 30150 La Alberca-Murcia	22.480.363	25/09/2012
764-I/2012	Jose Perez Garcia Camino Pina, 5, La Tercia 30815 Lorca	21.401.436	25/09/2012
687-J/2012	Eusebio Dutan Pinguil Cabalgadores 18, 30817 Diputación Torrecilla	48.789.394	23/01/2013

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

6181 Reconocimiento de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), les ha sido reconocido el derecho a Pensión No Contributiva, en la cuantía y con los efectos económicos que también se indican, mediante Resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se especifica en cada caso.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Reconocido el derecho a Pensión no Contributiva quedan obligados a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia o recursos económicos declarados en su solicitud, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.
- Presentar, antes del 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica les será solicitada.
- Presentarse a revisión de la minusvalía o enfermedad crónica en la fecha en que sean citados para ello (sólo para los pensionistas de Invalidez).

Este reconocimiento da lugar al acceso a los Servicios Sociales y al derecho a la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Murcia, 10 de abril de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Anexo

Reconocimiento P.N.C

Expte.	Nombre y apellidos/ último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
406-I/2012	Manuel Dorado Díaz Centro Penitenciario Ctra de Mazarrón, Km. 3 30120 El Palmar	52.268.483	21/12/2012
622-I/2012	Raquel Maya Fernández Hernan Cortés, 16, 1.º 30510 Yecla	20.050.833	24/01/2013
651-I/2012	Francisco Virgilio Gómez Molina Menendez Pelayo, 52 30550 Abaran	29.040.676	26/12/2012
787-I/2012	Isabel Torralba Cuello Rafael Lorenzo Vivo, 6, 3.ºD 30820 Alcantarilla	34.800.861	26/12/2012
785-J/2012	Jose Vazquez Cabestany Puente del Churra, 316 Barrio San Diego 30800 Lorca	36.895.161	25/02/2013

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

6182 Reclamaciones previas desestimadas.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio es el que se indica, que por Resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, recaída sobre la reclamación previa interpuesta contra la Resolución del expediente de Pensión No Contributiva solicitada, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), cuyas referencias se reflejan en el mencionado Anexo, les ha sido desestimada la reclamación previa interpuesta, confirmando la Resolución inicial.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral en el plazo de treinta días hábiles (30), a contar desde el siguiente al de la presente notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 71.5 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 11 de abril de 2013.—El Director Gerente del IMAS, Miguel Angel Miralles González-Conde. Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. (Resolución de 16/09/2009).

Anexo

- Reclamaciones Previas Desestimadas-

N.º expte. P.n.c.	Nombre y apellidos/ Ultimo domicilio	D.N.I.	Fecha resoluc. R.p.
1046-I/2011	Esperanza Naarro Moreno Santa Rita, 3, 6.ªA 30006 Murcia	27.479.740	04/03/2013
187-I/2012	Jose Martinez Roda Murillo, 30 30110 Cabezo de Torres	27.472.943	19/12/2012
254-I/2012	Oleksandr Yakymenko Santa Úrsula, 2.ª, 3.ªC 30002 Murcia	X2923975	11/01/2013

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6183 Recurso de suplicación 995/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 995/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 1618/2010 Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Recurrentes: Juana María Vidal Sáez, Mantenimiento Nueva Cartagena ,S.L., Ministerio de Defensa

Abogado: José Tárraga Poveda, Ana Carlota García-Papi Martínez, Abogacía del Estado

Recurridos: Juana María Vidal Sáez, Mantenimiento Nueva Cartagena, S.L., Ministerio de Defensa, Contranet Europa, S.L., Mantenimientos Cascales SI.L., Antonio Madrid López, Los Lebreros S.L., Gestión y Multiservicios Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: José Tárraga Poveda, Ana Carlota García-Papi Martínez, Abogacía Del Estado, Julio Frigard Hernández, Luis Enrique Martínez Serna.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 995/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Juana María Vidal Sáez contra Mantenimiento Nueva Cartagena, S.L., Ministerio de Defensa, Contranet Europa, S.L., Mantenimientos Cascales, S.L.L., Antonio Madrid López, Los Lebreros, S.L., Gestión y Multiservicios Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado Sentencia número 279/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

“A. Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D.ª Juana María Vidal Sáez contra la sentencia de fecha 26 de septiembre del 2011, dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena en el proceso 1610/2010.

B. Desestimar el recurso interpuesto por el Ministerio de Defensa contra la misma sentencia, condenado al mismo al pago de las costas originadas por dicho recurso, debiendo abonar a cada uno de los Letrados impugnantes de su recurso, la cantidad de 250 euros en concepto de honorarios.

C. Desestimar el recurso de suplicación interpuesto contra la misma sentencia por la empresa Mantenimientos Nueva Cartagena, S.L., condenándola al pago de las costas originadas por el mismo, debiendo abonar a cada uno de los Letrados impugnantes de su recurso, la cantidad de 250 euros en concepto de honorarios”.

Se advierte a los destinatario Antonio Madrid López, Gestión y Multiservicios Mediterráneo, S.L., Los Lebreros, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

6184 Divorcio contencioso 944/2012.

N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0607651

Divorcio contencioso 944/2012

Sobre: Divorcio contencioso

Demandante: Esteban Cano Muñoz

Procurador: Fernando Espinosa Gahete

Demandado: Valdeny Souza Paixao

Doña Eva Fernández Puga, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Esteban Cano Muñoz frente a Valdeny Souza Paixao se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 50/13

En Cartagena, a 31 de enero de 2013

Vistos por mí, M.ª Teresa Pedrós Torrecilla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº seis de Cartagena y su partido, los presentes autos sobre demanda de divorcio, a solicitud del Procurador Sr. Espinosa Gahete, en nombre y representación de D. Esteban Cano Muñoz contra D.ª Valdeny Souza Paixao declarada en rebeldía.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda instada por el Procurador de los Tribunales Sr. Espinosa Gahete en nombre y representación de D. Esteban Cano Muñoz contra D.ª Valdeny Souza Paixao que se encuentra en situación procesal de rebeldía, por ello declaro Disuelto por causa de Divorcio, el matrimonio formado por estas mismas partes, con todos los efectos inherentes, sin que proceda la adopción de otras medidas.

Firme esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Hágase saber a las partes, que contra la presente sentencia cabe interponer en el plazo de veinte días a partir de su notificación, recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, para su elevación a la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, que será debidamente publicada, dejando testimonio de la misma en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Valdeny Souza Paixao, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 19 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6185 Despido/ceses en general 99/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200274

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 99/2013

Demandante: Juan Daniel Cerezuela Abellán

Demandado/s: Cecanato SL, Inforges S.L., Sevillana de Mantenimiento Telemático S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Juan Daniel Cerezuela Abellán contra Cecanato S.L., Inforges S.L., Sevillana de Mantenimiento Telemático S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas S.L., Ministerio de Defensa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 0000099 /2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ángel Bruna, 21 - 5.º Planta//Sala Vistas n.º 1 - 1.º Planta el día 13/6/2013 a las 10:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 15 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6186 Procedimiento ordinario 302/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 302/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Martínez López contra la empresa Halcón Seguridad y Vigilancia S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimo la demanda formulada por José Martínez López frente a la Empresa Halcón Seguridad y Vigilancia S.L., y Fondo de Garantía Salarial – Fogasa-, en Reclamación de Cantidad, condenando a la empresa al pago al trabajador de la cantidad de 3.078,53 euros + el 10% de interés por mora a calcular desde cada devengo + los intereses del art. 576 de la LEC, a calcular asimismo sobre la cantidad total resultante y a lo que debe estar y por ello pasar dicha demandada y en relación a Fogasa, a la responsabilidad que en su momento le pudiera corresponder con arreglo al art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y como ya se ha indicado contra la misma cabe el recurso referido de acuerdo con las prescripciones de la LRJS.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Halcón Seguridad y Vigilancia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6187 Despido/ceses en general 581/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 581/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Dolores Piña del Rey contra la empresa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María Jesús Castellanos Ortega.

En Cartagena, a 15 de abril de 2013.

Por presentado el anterior escrito por el Abogado del Estado, en representación del Ministerio de Defensa, se anunció recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia de fecha 3 de abril de 2013 dictada en las presentes actuaciones, y al haberse constatado que la pretensión de la parte es conforme con los requisitos y circunstancias contenidos en los artículos 194 y 229 y siguientes de la LJS, acuerdo por el presente:

- Tener por anunciado el recurso de suplicación.

- Poner los autos a disposición de el Abogado del Estado, designado por el Ministerio de Defensa para que se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al de la notificación de la presente. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja o examine los autos puestos a su disposición. De no efectuarlo así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso (art. 195.1 LJS).

- Requerir a dicho letrado/graduado social colegiado para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS), y presente de dicho escrito tantas copias como partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Outsource Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

6188 Procedimiento ordinario 543/2008.

N.I.G.: 30027 41 1 2008 0001846

Procedimiento: Procedimiento ordinario 543/2008

De: Francisco Nicolás Manzano.

Procurador: Benito García-Legaz Vera.

Contra: Iberhogar S.A.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2011 con parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo íntegramente la demanda de juicio ordinario presentada por el procurador Sr. García-Legaz Vera, en nombre y representación del Sr. Francisco Nicolás Manzano, frente a la mercantil Iberhogar, S.A.

Condeno a Iberhogar, S.A., a otorgar escritura pública de compraventa de la vivienda de la tercera fase, bloque 79, tipo E, n.º 23, planta 1.ª, escalera 5.ª, del Palmar, carretera Madrid-Cartagena, objeto del contrato privado suscrito con fecha 30 de octubre de 1973, con apercibimiento de poder hacerlo, en ejecución del Sentencia, el Juzgado a su costa.

Condeno a Iberhogar, S.A., al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es recurrible en apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito presentado ante este Juzgado para su posterior sustanciación conforme a lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes LECiv., para, en su caso, definitiva decisión por la Audiencia Provincial de Murcia. Con carácter previo a anunciar tener por preparado el eventual recurso de apelación, y como presupuesto para su admisión a trámite, será necesario que la parte recurrente proceda a la constitución de un depósito de 50 euros, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado.

Déjese testimonio de la presente resolución en los autos, llevándose la original al libro correspondiente.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Iberhogar, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Molina de Segura a 20 de enero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

6189 Adopción 2.062/2012.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0025509

Procedimiento: Adopción 2.062/2012.

Sobre: Otras materias.

De: Consejería de Sanidad.

Letrado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial).

Contra: Miguel Banegas Crespo.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto 220/2013

Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Marcos de Alba y Vega.

En Murcia a 26 de marzo de 2013.

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción del menor M.B.C. por la persona propuesta por la Entidad Pública con los efectos civiles correspondientes.

Firme este auto, expídanse testimonio de los mismos, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil correspondiente y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de veinte días.

Lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción número 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se suprimen los datos concernientes al menor, sustituyéndose por las iniciales de su nombre.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Banegas Crespo, con pasaporte número 4556901, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 26 de marzo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6190 Despido objetivo individual 874/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006922

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 874/2012

Demandantes: Fernando Martínez Villalba, John Fredy López Patiño

Demandados: Consultoría, Aplicaciones y Desarrollos, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 874/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Consultoría, Aplicaciones y Desarrollos, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia y decreto desistimiento cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Fernando Martínez Villalba contra Consultoría, Aplicaciones y Desarrollos, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte por readmitir al actor o indemnizarle en 1.608'83 €.

Si la opción es por la readmisión, condeno a la empresa demandada a abonar al accionante los salarios de tramitación devengados desde la fecha de efectos del despido (27/7/2012) hasta la de la notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 46'40 €.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al actor 7.454'13 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por los conceptos referidos en el hecho probado tercero de esta sentencia.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del

procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Decreto

Secretario Judicial D. Joaquín Torró Enguix

En Murcia, a diez de abril de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- En el presente procedimiento, el día señalado para conciliación y juicio, llamados no comparecieron de los actores, uno de ellos: John Fredy López Patiño.

Fundamentos de derecho

Único.- De conformidad con el art 83 de la LPL, no compareciendo el demandante, se le debe tener por desistido, no constando causa o circunstancia que se lo haya podido impedir, por lo que procede acordarlo así, respecto de John Fredy López Patiño.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se tiene por desistido a los demandantes John Fredy López Patiño, sin perjuicio de continuar el pleito respecto del resto de actores personados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Secretaria Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Consultoría, Aplicaciones y Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6191 Despido objetivo individual 856/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006783

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 856/2012

Demandante: Daniel Primo Gorgoso

Abogada: María de la Paz Angosto Tebas

Demandados: Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L., Cesser Informática y Organización de Catalunya, S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 856/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L., Cesser Informática y Organización de Catalunya, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Daniel Primo Gorgoso contra Multiservicios Telemáticos, S.L., Cesser Digital, S.L. y Cesser Informática y Organización de Catalunya, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes y condeno de forma solidaria a las demandadas a abonar al actor 16.490'39 € en concepto de indemnización.

Condeno asimismo de forma solidaria a las demandadas a abonar al actor 14.231'59 € por los conceptos referidos en el hecho probado tercero de esta sentencia.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente

al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)”, abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L., Cesser Informática y Organización de Catalunya, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6192 Seguridad Social 882/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 882/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nataliya Herman contra la empresa Fremap, INSS, Diana Promoción S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Examinado el estado del presente procedimiento se tiene por ampliada la demanda frente a la mercantil Diana Promoción, S.A., a quien se citará con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

Señálese juicio para el próximo día 17 de Mayo de 2.013 a las 9:15 h en la Sala de Vistas Nº 2, con las mismas manifestaciones y apercibimientos realizados en la inicial citación.

Háganse averiguaciones de la mercantil demanda Diana Promoción, S.A., a través del sistema informático al que tiene acceso este Servicio y a la vista del resultado de los mismos, “ad cautelam” cítese por edictos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Diana Promoción S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6193 Procedimiento ordinario 914/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 914/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdellatif Benkmael Larosi contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Requerir a la parte actora por término de cuatro días para que proceda al desglose, mes a mes, de las cantidades reclamadas.
- Señalar para el próximo día 23-enero-2014 a las 10,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para los requerimientos acordados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6194 Procedimiento ordinario 922/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 922/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Salvador Cascales Soler contra la empresa Green Souls La Almazara, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 6-febrero-2014 a las 9,25 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9,35 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el Juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio

Y para que sirva de notificación en legal forma a Green Souls, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6195 Procedimiento ordinario 543/2009.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social (Social número Dos) de Murcia.

Hago saber: Que por diligencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Madrona Valverde contra Esabe Vigilancia, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 543 /2009 se ha acordado citar al legal representante de Magasegur, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca a juicio el día 25-04-13 a las 9:30 para confesión judicial, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 002sito en avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia.- Debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 16 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6196 Despido objetivo individual 137/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001099

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 137/2013

Demandante: Calixto García Hernández

Abogado: María Luz Lencina Rico

Demandado/s: Promociones y Edificaciones Fortun S.L., Proedifor S.L., Cimenta 3, S.L., Inventia Mediterránea S.L., Urcicon Obras y Servicios S.L., Administración Concursal de Promociones y Edificaciones Fortun S.L., Fogasa Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido objetivo individual 137/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Calixto García Hernández contra la empresa Promociones y Edificaciones Fortun S.L., Proedifor S.L., Cimenta 3, S.L., Inventia Mediterránea S.L., Urcicon Obras y Servicios S.L., Administración Concursal de Promociones y Edificaciones Fortun S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/12/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:55 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 en la sala de vistas nº 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí Segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente,

y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el apartado DOCUMENTAL del segundo otrosí digo de la demanda sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Y Edificaciones Fortun S.L., Proedifor S.L., Cimenta 3, S.L., Inventia Mediterránea S.L., Urcicon Obras y Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6197 Procedimiento ordinario 833/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Henrique Satélites Silva contra Manuel Contreras Ramírez, Eurosol Gargo, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 833/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Manuel Contreras Ramírez, Eurosol Gargo, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 16/10/2013 a las 09:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Manuel Contreras Ramírez, Eurosol Gargo, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6198 Despido objetivo individual 169/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001389

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 169/2013

Demandante/s: Agustín Sánchez García

Graduado/a Social: Mario Luis Valencia García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Hosycruz, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 169/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agustín Sánchez García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hosycruz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/05/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:55 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hosycruz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6199 Despido objetivo individual 170/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001393

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 170/2013

Demandante: Lyudmyla Havryshchuk

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Hosycruz, S.L.

Doña Maria del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 170/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lyudmyla Havryshchuk contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hosycruz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/06/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:35 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí SEGUNDO, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Hosycruz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6200 Despido objetivo individual 183/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001498

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 183/2013

Demandante: Hanna Martsiniv

Demandados: Fondo De Garantía Salarial, Venta San Antonio, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social numero Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 183/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hanna Martsiniv contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Venta San Antonio, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:25 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Todo ello sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de Juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Venta San Antonio, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6201 Despido objetivo individual 176/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001450

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 176/2013

Demandante/s: Salvador Rufete Frutos, Ernesto Silvestre Javaloyes, Raúl Marín Ros.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Alco Climatización, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 176/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª Salvador Rufete Frutos, Ernesto Silvestre Javaloyes, Raúl Marín Ros contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alco Climatización, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:05 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 horas en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alco Climatización, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6202 Despido objetivo individual 267/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002177

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 267/2013

Demandante: Diego Navarro Romera

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Negocios Ganaderos y Pecuarios, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 267/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Diego Navarro Romera contra la empresa Negocios Ganaderos y Pecuarios, S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:30 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Negocios Ganaderos y Pecuarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6203 Despido/ceses en general 261/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002142

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 261/2013

Demandante: María Elena Salido Díaz

Abogada: María del Carmen Sarabia Martínez

Demandados: Ángeles Cartagena Lledó, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 261/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Elena Salido Díaz contra la empresa Ángeles Cartagena Lledó, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:00 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.15 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sobre la documental referida a librar Oficio a la Compañía telefónica Orange, remítanse los presentes autos a la Upad de lo Social n.º 5 para que por S.S.ª, se decida sobre la misma.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángeles Cartagena Lledó, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6204 Despido/ceses en general 124/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001037

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 124/2013

Demandante: Carlos Manuel Pires Ginja

Abogado: Carmen María Ruiz Olivares

Demandado/s: Demandada Administración Concursal Mercantil, Transportes Caballero Ibáñez, S.L., FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 124/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Manuel Pires Ginja contra la empresa Demandada Administración Concursal Mercantil, Transportes Caballero Ibáñez, S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-10-2013 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosi digo de la demanda al menos con quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Caballero Ibáñez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6205 Ejecución de títulos judiciales 106/2012.

30030 44 4 2010 0000906

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 106/2012

Demandante: Ángeles Peñalver Verdú

Abogada: Carmen María Ruiz Olivares

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Leaane de las Mercedes Gallego Mújica

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 106/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ángeles Peñalver Verdú contra la empresa Leaane de las Mercedes Gallego Mújica, sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia, a veintiocho de mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ángeles Peñalver Verdú, frente a Leaane de las Mercedes Gallego Mújica, parte ejecutada, por importe de 1.605,37 euros en concepto de principal, más otros 256,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 64 0106 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

El Magistrado Juez

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a tres de julio de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Leaane de las Mercedes Gallego Mújica, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Leaane de las Mercedes Gallego Mujica mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum, S.A.. n.º de cuenta:

0487-0090-79-9000556060

Caixabank, S.A., n.º de cuenta

21004237-40-210253744

Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósito y consignaciones correspondiente a la Upad Social 3 n.º 3094-0000-64-0106-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de



la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Leane de las Mercedes Gallego Mújica, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6206 Ejecución de títulos judiciales 381/2012.

30030 44 4 2011 0005313

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 381/2012

Demandante: Antonio Meseguer Serna.

Abogado: Germán Ramírez Bueno.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 381/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Meseguer Serna contra la empresa Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 12 de febrero de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada por este Juzgado a favor de la parte ejecutante, Antonio Meseguer Serna, frente a Fondo de Garantía Salarial y Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.033,30 euros en concepto de principal, más otros 485 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada, Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante S.A.

Unicaja Banco S.A.

Banco de Sabadell S.A.

Cajamar Caja Rural Sdad. Coop., de Crédito S.A.

- El embargo de los créditos que la ejecutada, tenga frente a la mercantil Summa Inversiones Inmobiliarias S.L., con CIF n.º A30601587, Promociones Morillas Millán S.L. con CIF n.º B73269052; Pelak S.L., con CIF n.º B30127922; S.G.I. Casta Cálida SLL., con CIF n.º B73290520.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 6 n.º 3128-0000-64-0381-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de abril de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6207 Ejecución de títulos judiciales 105/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003193

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 105/2013

Demandante: Bruno Marín Pardo

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Comercial Pecaixa de Iluminación, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 105/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Bruno Marín Pardo contra la empresa Comercial Pecaixa de Iluminación, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificar y citar a Comercial Pecaixa de Iluminación, S.L.:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Félix Villanueva Gallego por sustitución.

En Murcia, a ocho de abril de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- Bruno Marín Pardo ha solicitado la ejecución de la sentencia dictada en los autos 409/12, con fecha 19-10-12 frente a Comercial Pecaixa de Iluminación, S.L. y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Bruno Marín Pardo frente a Comercial Pecaixa de Iluminación, S.L., y Fogasa, parte ejecutada.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 17-5-13 a las 9:10 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Comercial Pecaixa de Iluminación, S.L.:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a quince de abril de dos mil trece.

Por recibida la presente ejecución de la Upad de lo Social 6 de Murcia, procédase a citar a las partes a la comparecencia prevista para el próximo día 17 de Mayo de 2013 a las 9,10 horas, en la Sala de Vistas de dicha Upad.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de San Javier

6208 Divorcio contencioso 271/2011.

N.I.G.: 30035 41 1 2011 0604226

Divorcio Contencioso 271/2011

Procedimiento origen: / Sobre Otros Verbal

Demandante Singh Parvinder

Procuradora Sra. María Dolores Canto Cánovas Abogado/A Sr/A.

Demandado Liliana Cristina Guedes de Araujo

Doña María Alodia Ortiz Martínez, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instrucción número Seis de San Javier, por el presente,

En el presente procedimiento divorcio contencioso 271/2011 seguido a instancia de Singh Parvinder frente a Liliana Cristina Guedes de Araujo se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Dolores Cantó Cánovas, en nombre y representación de don Parvinder Singh, frente a doña Liliana Cristina Guedes de Araujo.

Declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio celebrado el día 23 de junio de 2006 entre don Parvinder Singh, y doña Liliana Cristina Guedes de Araujo.

Todo ello sin hacer especial imposición en las costas causadas en la tramitación de esta causa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que no es firme, sino que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá interponerse por escrito a presentar ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia (Sección V, con sede en la ciudad de Cartagena). Para la interposición del recurso será precisa la previa acreditación de la constitución del depósito de 50 euros, exigido por la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo."

Y encontrándose dicho demandado, Liliana Cristina Guedes de Araujo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

San Javier, 15 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Sevilla

6209 Procedimiento 644/2012.

Procedimiento: Social Ordinario 644/2012

N.I.G.: 4109144S20120007097

De: Fundación Laboral de la Construcción

Contra: Global Risueño, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número Siete de Sevilla, en los autos número 644/2012 seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Global Risueño, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Global Risueño, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 de marzo de 2015 a las 10'10 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avda. de La Buhaira, n.º 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Global Risueño, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, 8 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Tarragona

6210 Expediente 479/2011.

Doña Ángela Iribas Cabrera, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de Tarragona

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 479/2011 a instancias de Karima Sebbai contra Liwe Española, S.A. y FGS en reclamación de cantidad.

Por el presente se cita a Liwe Española, S.A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Roma número 21 de Tarragona, al objeto de celebrar acto de conciliación y en su caso, juicio el día 20 de junio de 2013 a las 09:30 horas con advertencia de que el juicio no se suspenderá por incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

Tarragona, 4 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Zaragoza

6211 Ejecución de títulos judiciales 19/2013.

N.I.G.: 50297 44 4 2012 0000152

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 19/2013

Demandante: Andrea Alicia Franco Lagrene

Abogado: Jesús Manuel Bueno Bellido

Demandado: Servicios y Control Carthago, S.L.

Doña Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 19/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrea Alicia Franco Lagrene contra la empresa Servicios y Control Carthago, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Decreto en fecha 4/4/13

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 4914000064001913 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios y Control Carthago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia. Haciéndole saber que en la oficina judicial, el interesado, podrá tener conocimiento íntegro de lo actuado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zaragoza, 4 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

6212 Notificación de acuerdo de incoación de procedimiento sancionador de disciplina ambiental y documento acusatorio único del expediente de disciplina ambiental D.A. 28/11.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente Edicto, para que sirva de notificación al interesado más abajo expresado:

1) Resolución de fecha 10 de enero de 2013 por la que se inicia expediente sancionador de disciplina ambiental n.º D.A. 28/11 frente a D. Daniel Alejandro Pávez Mancero por ejercer la actividad de taller de reparación de vehículos en C/ Independencia n.º 20, de Alcantarilla, sin la preceptiva licencia municipal.

2) Documento acusatorio dictado por el instructor del expediente sancionador de disciplina ambiental indicado de fecha 14 de enero de 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndole saber que los presentes actos son de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra los mismos. No obstante, podrá interponer cualquier recurso que estime procedente.

No obstante lo anterior, podrá, respecto de la resolución de incoación del expediente y el documento acusatorio, en trámite de audiencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, en el plazo de quince días, alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

El expediente se encuentra a disposición del denunciado a fin de que pueda conocer íntegramente su contenido y obtener copia de los documentos que estime procedentes en las dependencias del Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, sito en Plaza San Pedro, s/n, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

En Alcantarilla, 3 de abril de 2013.—El Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan José Gómez Hellín.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

6213 Notificación a la propiedad de inmueble en C/ Honda 25 de Cartagena en Expte. RU2012/120.

Intentada la notificación a los propietarios de los inmuebles cuyos datos de identificación abajo se insertan sin que haya sido posible practicarla, por el presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante edicto.

Propiedad: Gaisa Fomento de Servicios Inmobiliarios, S.L.

Sissoko Sadio

Cissokho Faboula

Situación: C/ Honda 25 Cartagena

Referencia Catastral: 7937509XG7673N

Resolución Decreto Inicio del Procedimiento de declaración de ruina de fecha 20/02/2013

Expte RU2012/120

Asimismo se les hace saber que la presente resolución, excepto por lo que respecta al acuerdo de inicio del procedimiento contradictorio contra el que no cabe recurso alguno, pone fin a la vía administrativa y, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cartagena, 27 de marzo de 2013.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

6214 Modificación n.º 31 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación No Estructural Puntual N° 31 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión, que tiene por objeto dar nueva redacción al artículo 91 "Revisión del Catálogo de Bienes Protegidos".

La referida modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión, queda sometida a exposición pública por plazo de un mes desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las Dependencias Municipales de urbanismo de este Ayuntamiento, en días y horas hábiles, y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

La Unión, 12 de abril de 2013.—El Alcalde, Francisco M. Bernabé Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

6215 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de enero de 2013 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobada, se publica a continuación el texto íntegro, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Al artículo 5, correspondiente a las exenciones, reducciones y bonificaciones se le añade un nuevo apartado:

“3. Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria aplicable los 12 primeros meses de ocupación por el concepto tercero del artículo 6.6.k de la presente ordenanza, aplicable de forma automática con la autorización de uso del espacio en el “Vivero de empresas municipal”.

Añadir al artículo 6.6k. de la ordenanza el siguiente concepto:

“Ocupación de espacios en el mercado municipal de abastos de Mazarrón mediante adjudicación a través del programa “Vivero de empresas”: 80,14 €/mes.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este edicto.

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Mazarrón, 15 de abril de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

6216 Delegación de competencias del pleno en el Alcalde de Moratalla para la adjudicación y formalización de contrato de arrendamiento de inmueble sito en paraje Loma de la Tejera.

Que por el Pleno Extraordinario de 5 de abril de 2.013 se ha acordado el inicio del expediente y la aprobación el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el arrendamiento por concurso del inmueble de naturaleza urbana, de carácter patrimonial sito en Paraje Loma de la Tejera con referencia catastral 30028A156002290001HE, con una superficie de 3.487,86 m² (superficie total construida de 762,86 m² y superficie sin edificaciones de 2.725,00 m²), y la delegación en el Sr. Alcalde de Moratalla D. Antonio García Rodríguez, de la competencia para la adjudicación y formalización del contrato de arrendamiento y facultarlo tan ampliamente como en derecho proceda, para la adopción de las disposiciones y actos que se deriven del mismo.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Moratalla, 8 de abril de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6217 Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013, aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mula.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones. Caso de no presentarse se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento.

Mula, 3 de abril de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6218 Anuncio de licitación "Gestión del Servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes en el Centro Municipal de Mula".

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Mula.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c. Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría General
 2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento s/n.
 3. Localidad y código postal: Mula - 30170
 4. Teléfono: 968 637510
 5. Telefax: 968 660435
 6. Correo electrónico: secretaria2@aytomula.es
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.mula.es
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Fecha de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato:

- a. Tipo: Contrato de gestión de servicio público
- b. Descripción: Gestión del Servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes en el Centro Municipal de Mula.
- c. Lugar de ejecución
 1. Domicilio: Calle Santa Teresa de Jornet, s/n.
 2. Localidad y código postal: Mula - 30170
- d. Plazo de ejecución: Del 1 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014.

3. Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria
- b. Procedimiento: Abierto
- c. Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 210.000,00 euros, IVA incluido. Total para la previsión máxima de 25 usuarios (Ver Pliego de Condiciones).

5. Presupuesto base de licitación:

- a. Importe neto 201.923,08 euros. Importe total 210.000,00 euros.

En todo caso el Ayuntamiento sólo abonará a la empresa adjudicataria los importes correspondientes a las plazas ocupadas.

6. Garantías exigidas.

· Definitiva: 5% del importe del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a. Solvencia económica, financiera y técnica.
- b. Otros requisitos específicos: relacionados en los Pliegos de Condiciones.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a. Fecha límite de presentación: quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b. Lugar de presentación:

1. Registro General
2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento s/n.
3. Localidad y código postal: Mula - 30170

9. Apertura de ofertas:

a. Descripción: Indicado en la cláusula trigésima del Pliego de Condiciones Económico Administrativas.

b. Dirección: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Plaza del Ayuntamiento s/n.

c. Localidad y código postal: Mula - 30170

d. Fecha y hora: La apertura de proposiciones se realizará conforme al siguiente calendario:

1. Documentación administrativa. Tercer día tras finalizar el plazo de presentación de instancias. Caso de tratarse de sábado o domingo, se realizará el lunes siguiente. Hora: 11:30 horas. Este acto no es público.

2. Criterios subjetivos: Sexto día tras finalizar el plazo de presentación de instancias. Caso de tratarse de sábado o domingo, se realizará el lunes siguiente. Hora: 11:30 horas. Acto público.

3. Tras valorarse o incorporarse al expediente informe técnico sobre los criterios objetivos, se convocará a la Mesa y a los licitadores al acto público de apertura del sobre n.º 3, criterios subjetivos. Acto público.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Mula, 11 de abril de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6219 Bases reguladoras de los trámites y condiciones para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Murcia para la realización de proyectos de servicios sociales y bienestar social.

Con fecha 10 de abril de 2013, la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, ha aprobado las siguientes:

Bases reguladoras de los trámites y condiciones para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Murcia para la realización de proyectos de servicios sociales y bienestar social

Exposición de motivos

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En cumplimiento de lo establecido en este precepto Legal, el Ayuntamiento de Murcia aprobó mediante acuerdo pleno de fecha, 26 de febrero de 2004 (B.O.R.M. de 12-5-2004), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia, que tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Murcia y sus Organismos Autónomos, al amparo de lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en el ámbito territorial del municipio de Murcia.

El Ayuntamiento de Murcia, al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene competencia para la realización de acciones que favorezcan el Bienestar Social de la población del municipio. En el desarrollo de esta competencia, este Ayuntamiento lleva a cabo una serie de actuaciones que tienen por objetivo la promoción de aquellos colectivos que, atendiendo a sus especiales circunstancias, así lo requieran. Estas actuaciones se concretan a través de un sistema de concesión de subvenciones municipales.

Las presentes normas obedecen a la necesidad de contar con unas Bases Generales reguladoras de la concesión de subvenciones que concrete los extremos contenidos en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, y que recoja de manera singular las especialidades en materia de Servicios Sociales y Bienestar Social en el ámbito subvencional. Esta norma, por tanto, tiene por finalidad aprobar las Bases Reguladoras Específicas para la concesión, por el Ayuntamiento de Murcia, de subvenciones dirigidas a Entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos y actividades en el municipio de Murcia, orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mujer, mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, gitanos y otros colectivos en situación de riesgo o exclusión social, así como las destinadas al movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones reglamentarias y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia aprobada en sesión de Pleno celebrada el 26-2-2004 (B.O.R.M. de 12-5-2004).

Las presentes Bases se estructuran en cinco Títulos. El Título I incluye las disposiciones generales relativas al ámbito de aplicación y objeto de la subvención, régimen jurídico y procedimientos de concesión; el Título II se refiere a los requisitos y obligaciones de los beneficiarios; el Título III regula el procedimiento de concesión, financiación, pago, comienzo y ejecución de la actividad, modificación, control de la ejecución y subcontratación; el Título IV establece el procedimiento de gestión y justificación: determinación del importe subvencionable, régimen de garantías, gastos subvencionables y justificación y el Título V regula el procedimiento de reintegro así como, el régimen de las infracciones y sanciones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ámbito de Aplicación y Objeto.

La presente Norma establece las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Murcia en materia de Servicios Sociales y Bienestar Social que coadyuven o complementen los diversos programas de actuación en esta materia, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre) y que tenga por finalidad la realización de proyectos o actividades de intervención en los siguientes sectores de población y con los siguientes objetivos:

1.1 Familia.

- Prevenir situaciones de crisis y desestructuración familiar, dotando a los miembros de la unidad familiar de herramientas y estrategias que favorezcan la mejora de la dinámica y clima familiar.

- Asesorar y orientar en situaciones de crisis familiar y graves conflictos de convivencia.

- Apoyar a las familias que cuenten entre sus miembros con personas de acreditada dependencia (imposibilidad de valerse por sí mismas) con el fin de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar y/o de procurar actuaciones para el respiro familiar.

- Intervenir con familias en situaciones de especial dificultad social destinadas a favorecer la relación interpersonal entre sus miembros y de éstos con su entorno social

- Realizar actuaciones de apoyo a familias numerosas, especialmente las que proceden de partos múltiples a fin de garantizar la adecuada atención integral de los menores.

- Prestar apoyo a familias monoparentales, especialmente las sostenidas por mujeres solas.

- Desarrollar labores de atención personalizada y apoyo a las familias que presentan una clara situación de vulnerabilidad y desventaja social, promoviendo su promoción social y cultural y su proceso de incorporación social.

- Realizar actuaciones relacionadas con el análisis y el debate acerca de la situación de las familias en nuestro Municipio, dificultades, retos y propuestas de mejora de la calidad de vida de las mismas.

- Promover e impulsar iniciativas de ayuda mutua y de intercambio de experiencias y actuaciones.

- Promoción de hábitos saludables.

1.2 Mayores

- Realizar actividades de formación, culturales, recreativas, artísticas y de promoción de la salud.

- Impulsar el fomento de la participación e integración social de las personas mayores.

- Promover el voluntariado entre mayores.

- Promover el envejecimiento saludable y una mayor calidad de vida, mediante la realización de campañas y actuaciones de sensibilización e información.

- Facilitar el conocimiento de las necesidades de las personas mayores, teniendo en cuenta sus diferencias en función del género.

- Cooperar con otras asociaciones o entidades de la zona en el diseño y desarrollo de actuaciones que repercutan tanto en la mejora de la calidad de vida de las personas mayores como de la comunidad en la que se integran.

- Realizar actividades de promoción de la relación Intergeneracional.

- Facilitar la Ayuda Mutua entre las personas Mayores y de éstas con otros colectivos.

- Realizar actuaciones de aproximación y formación de las personas Mayores a las nuevas tecnologías.

- Desarrollar actividades lúdicas y de fomento de la convivencia entre las personas Mayores.

1.3 Personas con Discapacidad

- Favorecer los procesos de plena integración social de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial en los distintos ámbitos de la vida pública, mediante campañas de información, sensibilización y debate en coordinación con los distintos agentes sociales del territorio.

- Promover que las distintas Asociaciones y Fundaciones de personas con discapacidad recojan en sus estatutos medidas concretas de mejora de la calidad de vida de las personas discapacitadas en áreas fundamentales relacionadas con salud, formación, empleo, participación y relaciones sociales.

- Fomentar e impulsar la cooperación, la ayuda mutua y la solidaridad para favorecer la integración social de las personas discapacitadas.

- Realizar campañas de prevención y de promoción de la salud de las personas afectadas por una discapacidad.

- Garantizar el acceso de las personas afectadas por una discapacidad y en situación de mayor desventaja social a los recursos, prestaciones y servicios que por derecho les corresponden.

- Mejorar los niveles de autonomía y desenvolvimiento social de las personas afectadas por discapacidad mediante la puesta en marcha de medidas de apoyo, compensación y refuerzo.

1.4 Infancia y Adolescencia

- Prevenir situaciones de riesgo social que puedan afectar a los/as menores, ofrecer asesoramiento y orientación.

- Prevenir situaciones de maltrato infantil
- Realizar actividades extraescolares y en periodos vacacionales para la ocupación lúdica y educativa del ocio y el tiempo libre de la población infantil y adolescente en ambientes desfavorecidos.
- Intervenir con menores y adolescentes en situación de riesgo social.
- Desarrollar actuaciones de asistencia y acompañamiento a menores y adolescentes en situaciones o procesos de incapacidad o dificultad familiar o social transitoria.
- Promover la igualdad y la no discriminación entre los/as menores y adolescentes.
- Fomentar la interculturalidad entre los/as menores y adolescentes.
- Promover el uso adecuado de las nuevas tecnologías, el respeto al medio ambiente, la igualdad de género y la promoción de la participación activa de menores y adolescentes en los diferentes ámbitos de la vida del municipio.
- Favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de las unidades de convivencia de los/as menores.
- Prevenir el absentismo y abandono escolar y la mejora de las condiciones de integración escolar de los menores.
- Facilitar asesoramiento formativo-laboral a adolescentes.
- Promoción de hábitos saludables.

1.5 Mujer

- Fomentar la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social en condiciones de igualdad respecto a los varones.
- Realizar actividades y servicios dirigidos a asesorar y divulgar los derechos de las mujeres y la perspectiva de género.
- Desarrollar actuaciones de denuncia y eliminación del sexismo y de formación y divulgación sobre metodologías de igualdad y coeducación.
- Fomentar la formación y concienciación en igualdad entre géneros, dirigida a la población en general y colectivos específicos.
- Favorecer la información, formación y divulgación para la prevención y erradicación de la violencia de género, aumentando la sensibilidad de la población en general en relación a esta problemática.
- Fomentar el voluntariado femenino, así como, la creación y mantenimiento de grupos de mujeres que promuevan iniciativas de apoyo mutuo en temas de violencia, integración social y cultural, enfermedad u otras situaciones de dificultad.
- Fomentar el asociacionismo y la participación, así como el acceso de las mujeres a los procesos de toma de decisiones.
- Informar y asesorar en materia de conciliación de la vida laboral y familiar.
- Potenciar la integración de colectivos de mujeres en dificultad social y prevención de la exclusión social de las mujeres.
- Realizar actividades de educación sexual y emocional dirigidas a mujeres y jóvenes.
- Desarrollar actuaciones de formación y capacitación para la inserción laboral de las mujeres.

- Promover el deporte y la salud en niñas y mujeres.

1.6 Población Inmigrante

- Informar, asesorar y orientar a la población inmigrante.
- Favorecer la integración de la población inmigrante en la sociedad de acogida.

- Propiciar los procesos de integración educativa entre los/as menores inmigrantes o hijos/as de inmigrantes.

- Garantizar unas condiciones de vida digna con medidas orientadas a la primera acogida y apoyo en el alojamiento.

- Ofrecer atención y Apoyo a menores inmigrantes.

- Prevenir la violencia de género entre la población inmigrante.

- Promover el asociacionismo y la consolidación y expansión de entidades de inmigrantes potenciando la consolidación de servicios hacia la comunidad y grupos de autoayuda.

- Favorecer la interrelación entre diferentes grupos y colectivos, con el entorno, promoviendo el respeto y la mutua comprensión, la convivencia y las dinámicas participativas en la comunidad.

- Promover iniciativas de información, sensibilización y dinamización que potencien el reconocimiento y apreciación de la diversidad cultural, la difusión de los valores del respeto y la convivencia, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

- Fomentar el conocimiento y la promoción de elementos de identidad como mecanismos de reconocimiento y de expresión cultural de los grupos y comunidades, con vistas a la integración en un marco de cohesión social y en un contexto de pluralidad cultural.

- Favorecer la intermediación para el acceso a los servicios, a los recursos y equipamientos sociales y para la participación de personas y colectivos de inmigrantes en los diferentes ámbitos de la vida ciudadana.

- Ofrecer iniciativas de información, de formación y de apoyo social con vistas a la integración en la sociedad de acogida de personas y familias recién llegadas, que provienen de otros países y/o contextos culturales.

- Promover hábitos de vida saludables que favorezcan la convivencia y la integración social.

1.7 Comunidad Gitana

- Desarrollar actuaciones que faciliten la promoción e integración del colectivo gitano, especialmente de la mujer y población infantil y juvenil.

- Prevenir el absentismo escolar y mejorar las condiciones de integración escolar de los menores gitanos.

- Mejorar el rendimiento escolar de los/as menores del colectivo gitano.

- Realizar una labor de promoción e inserción laboral del colectivo gitano.

- Potenciar la cultura gitana.

- Apoyar el desarrollo y consolidación del asociacionismo entre la comunidad gitana del municipio

- Favorecer la interrelación entre diferentes grupos y colectivos con el entorno, el respeto y la mutua comprensión, la convivencia y las dinámicas participativas en la comunidad.

- Promover iniciativas de información, sensibilización y dinamización que potencien el reconocimiento y apreciación de la diversidad cultural, la difusión de los valores del respeto y la convivencia, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

- Promoción de hábitos saludables.

1.8 Movimiento Asociativo y Voluntariado

- Realizar actuaciones de promoción y formación del voluntariado social.

- Promover o favorecer actuaciones conjuntas a través de la colaboración y aprovechamiento de los diferentes recursos existentes, contribuyendo al desarrollo de las redes sociales de apoyo.

- Fomentar el tejido social y el voluntariado como recursos comunitarios estables.

- Promover la sensibilización de la sociedad en lo que concierne al fenómeno de la pobreza y la exclusión y las diferentes necesidades de los colectivos afectados.

- Fomentar la cooperación, la ayuda mutua y la solidaridad para favorecer la integración social.

- Promover el asociacionismo y la estabilidad y expansión de entidades que potencien la consolidación de servicios hacia la comunidad y grupos de autoayuda.

1.9 Otros Colectivos en situación o Riesgo de Exclusión Social

- Garantizar procesos de acompañamiento y apoyo personalizado a aquellas personas que presentan una situación de mayor desventaja y desvinculación social, con actuaciones encaminadas a la mediación, orientación, tutoría y acceso a los recursos, favoreciendo la puesta en marcha de las medidas protectoras a las que tengan derecho.

- Promover procesos de inserción socio- laboral con actuaciones que favorezcan la formación adaptada, la promoción social y cultural y el acceso a un empleo.

- Desarrollar campañas de debate, movilización y sensibilización social en torno al fenómeno de la exclusión en relación al conjunto de la sociedad, evitando y/o reduciendo situaciones de discriminación e intolerancia.

- Realizar campañas de concienciación dirigidas al tejido social y empresarial de cada territorio, promoviendo e impulsando la apuesta por medidas que impulsen y afiancen la conciliación laboral y familiar y el empleo protegido.

- Fomentar el desarrollo de medidas y actuaciones de cooperación, ayuda mutua y solidaridad para favorecer la participación e integración social de las personas excluidas, mediante el intercambio de experiencias y buenas prácticas.

- Desarrollar actuaciones y estrategias para favorecer el acceso de las personas y colectivos con mayor desvinculación social a los servicios y recursos de su entorno.

- Ofrecer recursos de acogida y cobertura de necesidades básicas a personas en situación de exclusión social.

- Promoción de hábitos saludables.

- 1.10 Cualquier otro sector de población que se encuadre dentro del ámbito de competencias de la Concejalía de Bienestar Social y Sanidad.

1.11 Además de las acciones señaladas, las entidades participantes en la convocatoria podrán solicitar que un porcentaje de la subvención, sea destinada al mantenimiento de la propia Entidad.

Artículo 2.º Régimen Jurídico.

Las subvenciones objeto de las presentes Bases se regularán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas convocatorias, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones para Finalidades Culturales, Turísticas, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, Medio Ambiente, de Cooperación, Participación Vecinal, Consumo, Servicios Sociales y Otras aprobada en sesión de Pleno celebrada el 26-2-2004 (B.O.R.M. de 12-5-2004), y en lo no dispuesto en dicha normativa, por las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Murcia correspondientes al año de la convocatoria, así como cuantas otras Disposiciones resulten de aplicación.

Artículo 3.º Consignación presupuestaria.

Las subvenciones objeto de las presentes Bases se concederán con cargo a los créditos previstos en las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 4.º Procedimientos de Concesión.

Las subvenciones se podrán conceder mediante dos procedimientos:

- Concurrencia Competitiva
- Concesión Directa

4.1.- Concurrencia Competitiva.

Es el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano municipal competente y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien podrá publicarse adicionalmente en los medios que establezca el órgano competente para ordenar el procedimiento. El plazo de solicitud de subvenciones será el que se establezca en la correspondiente Convocatoria.

Conforme a este procedimiento la concesión de subvenciones se lleva a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración que serán fijados en la correspondiente Convocatoria y se adjudicarán, en las condiciones y con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

En cada convocatoria se indicará la cuantía de la disponibilidad presupuestaria máxima de que se dispone para atender las solicitudes de subvenciones, con indicación de la partida o partidas presupuestarias a las que se imputará el gasto y supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, teniendo en cuenta las siguientes reglas particulares:

- La consignación del importe máximo destinado a las subvenciones no implica que se tenga que distribuir necesariamente en su totalidad entre todas las solicitudes presentadas.

- El importe consignado inicialmente se puede ampliar, mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si procede, que prevé el art. 57.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La modificación mencionada, a menos que se establezca otra cosa, no implica que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, ni afecta a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

Los fondos se distribuirán entre las Entidades solicitantes que se acojan a cada convocatoria específica, de acuerdo con los criterios de valoración genéricos que a continuación se relacionan y sin perjuicio de los criterios específicos que se establezcan en cada convocatoria:

A) En relación con el proyecto:

1. La compatibilidad y complementariedad de los fines expuestos con las competencias y prioridades municipales.

2. La relevancia social del problema o necesidad a la que se dirige, el riesgo del colectivo destinatario en caso de no realizar la actividad solicitada y el número previsible de beneficiarios del proyecto o actividad.

3. La idoneidad de las actividades programadas respecto a las necesidades detectadas.

4. Participación de la población destinataria en la definición de la problemática, la elaboración y desarrollo del proyecto y en la evaluación de los resultados.

5. El sostenimiento en el tiempo, estabilidad o previsión de continuidad del proyecto o actividad.

B) Características de la Entidad: trayectoria, implantación de las actuaciones realizadas, antigüedad en su constitución, especialización de la Entidad en atención al colectivo al que se dirigen las actuaciones, estructura y capacidad de gestión.

C) Presupuesto y Financiación: En relación al presupuesto se valorará la proporcionalidad y adecuación del gasto que se presupuesta a los objetivos propuestos.

D) Participación social y voluntariado.

La concesión de una subvención al amparo de una convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Murcia de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

4.2.- Concesión Directa.

Se concederán mediante el procedimiento de concesión directa:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Murcia, que se podrán concretar mediante el establecimiento de un Convenio de Colaboración con la entidad beneficiaria de la subvención. El tiempo de vigencia de los Convenios será el acordado por las partes. Los efectos económicos contemplados en el Convenio no tendrán carácter plurianual y las prestaciones económicas que de él se deriven, se fijarán anualmente y durante el tiempo de vigencia del mismo, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente para la concesión y quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento de Murcia.

b) Ayudas directas. Se podrán conceder subvenciones directas por razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las subvenciones que se concedan mediante el procedimiento de concesión directa, requerirán solicitud por parte de las entidades beneficiarias.

TITULO II. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5.º Beneficiarios.

4.1 Podrán ser beneficiarios de subvenciones las entidades sin ánimo de lucro con establecimiento en el municipio de Murcia, que además de recoger en sus fines estatutarios la realización de actividades dirigidas a alguno de los colectivos que son objeto de las presentes bases, cumplan los requisitos que prevén estas bases y los específicos que recojan las convocatorias correspondientes.

No podrán ser beneficiarios de subvenciones reguladas en las presentes Bases, las entidades de derecho público, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales u otras entidades con análogos fines específicos y de similar naturaleza

4.2 Las organizaciones que opten a estas ayudas deberán garantizar previamente que disponen de la capacidad de financiar por cualquier medio la diferencia entre la subvención solicitada a este Ayuntamiento y la totalidad del proyecto.

Artículo 6.º Requisitos de las Entidades solicitantes.

Las entidades relacionadas en el artículo anterior que deseen acogerse al régimen de ayudas previsto en estas Bases, deberán cumplir los siguientes requisitos antes de iniciar el trámite de solicitud de las subvenciones que regulan las presentes normas:

a). Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones, o cualquier otro de carácter público que corresponda según la naturaleza de la Entidad.

b). Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas del Ayuntamiento de Murcia.

c). Para las Entidades que presenten proyectos referidos a alguno de los sectores de población que se contemplan en el art. 10 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, reguladora del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el epígrafe correspondiente para el que soliciten subvención.

d). Desarrollar sus actividades y tener sede abierta en el ámbito territorial del municipio de Murcia.

e). Acreditar un funcionamiento real y efectivo en el municipio de Murcia durante los últimos 2 años.

f). No perseguir fines de lucro ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas o de Administraciones Públicas.

g). Disponer de estructura suficiente y de medios humanos y materiales para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

h). Tener como fines institucionales la realización de actividades coincidentes con cada uno de los sectores, definidos en el art. 1.º de las presentes Normas.

i). Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en la legalidad vigente.

j). No ser deudora por ningún concepto a la Hacienda Municipal.

k). Haber presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento en ejercicios anteriores.

l). No estar incurso en ninguna causa de prohibición para ser considerada beneficiaria de subvenciones, según lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Título III. Procedimiento de Concesión. Solicitudes y Documentación. Autorización a la Administración. Tramitación. Financiación. Pago. Comienzo y Ejecución de la Actividad. Modificación. Control de la Ejecución. Subcontratación.

Artículo 7.º Solicitudes y documentación.

Las Entidades solicitantes de las subvenciones que regulan las presentes bases deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia, que se formalizará según el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de estas Normas, o cuando se trate de subvenciones tramitadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, en el modelo de solicitud que se establezca en la propia convocatoria.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro General de este Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas previstas en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de subvenciones tramitadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, las solicitudes irán dirigidas al órgano competente para la instrucción de la subvención y se presentarán en el lugar y plazo establecido en la propia Convocatoria.. En las que se tramiten mediante procedimiento de concesión directa, la solicitud de subvención o de renovación del Convenio, cuando proceda, permanecerá abierto todos los meses del año.

b) Memoria explicativa de las características sustanciales de la Entidad solicitante, que se formalizará según el modelo que se adjunta como Anexo III de estas Normas.

Los modelos podrán obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Murcia (<http://www.murcia.es>).

c) Proyecto en el que se detallen las actividades que se van a realizar y para las que se solicita subvención. Este proyecto deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos: fundamentación, fines y objetivos, ámbito de actuación y destinatarios, descripción de actividades, metodología y planificación, recursos y evaluación. Los proyectos presentados deberán estar referidos exclusivamente al municipio de Murcia.

El proyecto podrá presentarse en soporte papel o soporte electrónico, como documentos con extensiones doc, o como documento PDF.

d) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad, en el que se precisará la cantidad total que se solicita como subvención.

e) Copia de los estatutos de la Entidad en los que se acredite que está constituida conforme a su legislación específica y que figura inscrita en el Registro Administrativo que corresponda según su naturaleza.

f) Certificado del Secretario/a de la Entidad, con la relación actual de miembros que componen sus órganos de Gobierno y Representación, señalando,

cuando proceda, la asamblea en la que se produjo la elección, así como el número total de miembros de la Entidad. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el Registro administrativo correspondiente.

g) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

h) Certificación de entidad bancaria indicando el código cuenta cliente (ccc, de 20 dígitos) de Entidad en el que se hará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.

i) Para las asociaciones a las que se refiere el art 5.º, apdo. c) de las presentes normas, documento que acredite la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

j) Aquella otra que se determine específicamente en cada Convocatoria.

2. Cuando los documentos establecidos en los apartados e), f), g), h) e i), ya se hubiesen presentado por las Asociaciones y Entidades y siempre que no se haya producido ninguna variación en su contenido, no será necesaria su presentación, que podrá ser sustituida por una declaración responsable del Presidente de la entidad en la que se confirme que no ha habido modificación alguna en los datos contenidos en dichos documentos en la fecha de presentación de la solicitud, según modelo que figura en Anexo II.

Sin perjuicio de lo anterior y cuando esta Administración lo considere necesario, por el tiempo transcurrido desde la presentación original de los documentos señalados, se podrá requerir a las Entidades solicitantes, la presentación de todos o algunos de estos documentos.

Artículo 8.º Autorización a la Administración.

La presentación de la solicitud de subvención, autoriza al Ayuntamiento de Murcia a comprobar directamente y mediante la utilización de medios telemáticos, que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la vigente normativa reguladora de subvenciones públicas.

No obstante, el solicitante podrá denegar de forma expresa este consentimiento, debiendo aportar en este caso la certificación de cada uno de los organismos citados, en los términos establecidos en los artículo 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por el solo hecho de presentar la solicitud, las Entidades solicitantes, los representantes legales de las mismas y cualesquiera otras personas cuyos datos se reflejen en las mismas autorizan al Ayuntamiento de Murcia, a usar los datos de carácter de personal contenidos en la documentación aportada para los fines y trámites relacionados con la subvención. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la legislación de protección de datos.

Artículo 9.º Subsanción de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la entidad solicitante como de la subvención solicitada, y/o cualquiera de los previstos en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 de la citada Ley para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose a su

archivo, previa notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la misma Ley.

Artículo 10.º Tramitación.

10.1.- Las solicitudes de Ayuda serán tramitadas por la Concejalía titular de las competencias en materia de Bienestar Social y Sanidad, a través de sus técnicos, que se constituyen a los efectos oportunos en órgano instructor, pudiendo el concejal o la concejala responsable de la misma, requerir de los peticionarios la información complementaria que estime oportuna, así como recabar de los servicios municipales la colaboración y los informes técnicos, jurídicos o de cualquier otra índole que considere necesarios para la adecuada resolución de las solicitudes presentadas.

El acuerdo de concesión de ayudas será adoptado por el órgano municipal competente. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Órgano competente de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a contar desde el día siguiente a aquél en el que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

10.2.- Cuando se trate de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para su concesión será el que establece el Capítulo II, Título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, que será regulado en la correspondiente Convocatoria.

Artículo 11.º Financiación de las actividades subvencionadas.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente norma serán compatibles con la percepción, por parte de las entidades beneficiarias, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes Normas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12.º Pago.

Teniendo en cuenta que las subvenciones financian una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, se considera necesario no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de la actividad, por lo que el pago se realizará con carácter anticipado a su justificación, sin establecimiento previo de garantía.

Artículo 13.º Comienzo y ejecución de la actividad.

Las actividades objeto de subvención se desarrollarán durante el ejercicio económico para el que se hayan concedido.

De conformidad con lo dispuesto las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del ejercicio presupuestario en el que la subvención ha sido concedida.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de Murcia en el desarrollo de la actividad subvencionada, utilizando para ello cualquier medio que consideren más adecuado al objeto de la subvención.

Artículo 14.º Modificación del proyecto.

Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo o a variaciones de su presupuesto o programa. Previo a la adopción de los acuerdos pertinentes, las repercusiones presupuestarias de la variación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida. La organización o institución deberá informar por escrito y de forma motivada al órgano competente, de cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.

Artículo 15.º Control de la ejecución.

Si el proyecto no se llevase a cabo por cualquier causa injustificada o se modificase sustancialmente sin la previa autorización del órgano competente, o no se justificara en la forma prevista en el artículo 18, procederá el reintegro del importe de la ayuda, más los intereses de demora, en su caso.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Murcia se reserva la potestad de supervisar e inspeccionar las actividades subvencionadas.

Artículo 16.º Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Los beneficiarios de subvenciones objeto de la presente normativa, podrán contratar con terceros la ejecución de la actividad que constituye objeto de la subvención en los términos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN. GASTOS SUBVENCIONABLES.**Artículo 17.º Forma y Plazo de Justificación de Subvenciones.**

La justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse mediante la presentación de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá tener el siguiente contenido:

1. Memoria detallada de carácter técnico con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, siguiendo el esquema básico que figura en el Anexo IV.

2. Memoria Económica justificativa del coste de las actividades realizadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago, porcentaje e importe imputado a la subvención, según modelo Anexo V. Estos gastos se acreditarán mediante facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia

administrativa cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Para la justificación de gastos de personal, se presentará relación de gasto, según modelo Anexo VI, que se presentará acompañado de nóminas y documentos TC1 y TC2, de Seguridad Social, así como Modelos 111 y 190 de Retenciones e Ingresos a Cuenta del I.R.P.F. y, en caso de alquileres, los Modelos 115 y el 180.

Tanto en las facturas como en los recibos deberá figurar:

- Número de factura o recibo.
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la Entidad subvencionada.
- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse, en su caso, el IVA correspondiente.
- Lugar y fecha de emisión.
- Así mismo, se exigirá que en la factura figure el recibí (firma y sello del emisor de la misma).

b) Para la justificación, se aportarán los documentos en original, justificativos de los pagos efectuados que prueben la completa aplicación de los fondos recibidos. En caso de no poder dejar los documentos originales en esta Administración, se entregará fotocopia, que necesariamente ha de ser comprobada con el original y compulsada en el Servicio Municipal de Administración de Bienestar Social y Servicios Sociales, al mismo tiempo que se hará constar en los documentos originales por diligencia que se han aportado dichos documentos para justificar la subvención correspondiente. La justificación se elevará, una vez emitida la fiscalización de la Intervención General, al órgano municipal competente para su aprobación, si procede.

c) La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de alguno de los modos que se indican a continuación:

- Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su D.N.I. No se admitirán pagos en efectivo por importe superior a 300 €.
- Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque nominativo y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo, del extracto donde se produce el cargo bancario del citado cheque.
- Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del documento bancario junto al extracto donde se procede el cargo de la mencionada transferencia.
- Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del documento bancario junto al extracto donde se produce el adeudo bancario correspondiente.

Todos los documentos bancarios presentados para justificar los pagos efectuados, deberán ser documentos originales expedidos o por la entidad bancaria o en su defecto, copia en la que figure el sello en original estampado por la misma entidad bancaria.

d) Las subvenciones concedidas en virtud de las presentes Bases se podrán justificar hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se realizó la actividad subvencionada.

e) Si vencido el plazo de justificación, la Entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de 15 días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los arts. 30.8 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.º Gastos Subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el mismo ejercicio para el que se concede la subvención y su pago se hubiese hecho efectivo antes de la finalización del ejercicio. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Impuestos personales de la renta.
- f) Gastos de actividades de inversión.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Artículo 19.º Reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la ley.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los arts. 41 a 43 de la Ley referida, por las disposiciones contenidas en el capítulo II, título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Título VI de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en la forma establecida en el art. 97 de la Ley referida.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la Ley General de Subvenciones.



Artículo 20.º Infracciones y sanciones.

Las Entidades beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Así mismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.º Publicación y entrada en vigor

Las presentes Normas, serán aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS
DE SERVICIOS SOCIALES Y BIENESTAR SOCIAL

ENTIDAD:	CIF:
DIRECCION:	LOCALIDAD: C.P.: TFNO.: Correo electrónico:
REPRESENTANTE: D.N.I.	DIRECCION: C.P.: TFNO:
TITULO DEL PROYECTO:	SECTOR DE POBLACION AL QUE SE REFIERE EL PROYECTO:

La persona abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de Murcia a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda solicitada para la Realización de Proyectos de Bienestar Social y Servicios Sociales, y DECLARA:

Que la Entidad a la que represento, no se encuentra incurso en ninguna causa de prohibición para ser considerada beneficiaria de subvenciones, a los efectos previstos en el art.13 de la Ley General de Subvenciones, y se encuentra al corriente en cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En Murcia, a de de 20....

Fdo: _____

**AL EXCMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MURCIA**

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA.



ANEXO II

D. (nombre del presidente de la entidad solicitante), con D.N.I....., en nombre y representación de (nombre de la entidad solicitante), con C.I.F.....

DECLARA

Que los Estatutos de la Asociación no han sufrido en el último año modificación alguna, sin que se haya producido variación en la composición de la Junta Directiva de esta Asociación.

Que el Número de Identificación Fiscal de la Asociación y el Código Cuenta Cliente (ccc, de 20 dígitos) en el que se hará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida, no ha sufrido ninguna variación, respecto a los datos ya facilitados al Ayuntamiento de Murcia para el trámite de subvenciones en ejercicios anteriores.

Para que conste y surta efectos ante el Ayuntamiento de Murcia, lo firmo en Murcia a (fecha)



RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS Y PROGRAMAS QUE DESARROLLA LA ENTIDAD

PROYECTOS QUE HA REALIZADO LA ENTIDAD EN EL MUNICIPIO DE MURCIA
(relacionar proyectos realizados en el municipio de Murcia en los dos últimos años).

DENOMINACIÓN DE PROYECTO
1º: Año: Ambito de actuación: Nº de personas participantes:
2º: Año: Ambito de actuación: Nº de personas participantes:
3º: Año: Ambito de actuación: Nº de personas participantes:
4º: Año: Ambito de actuación: Nº de personas participantes:
5º: Año: Ambito de actuación: Nº de personas participantes:
6º: Año: Ambito de actuación: Nº de personas participantes:

ANEXO IV

MODELO DE MEMORIA TÉCNICA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS

1. Denominación del proyecto.

2. Actividades desarrolladas

3. Objetivos conseguidos

4. Destinatarios/as a los/as que se dirige el proyecto.

- N° Personas Beneficiarias previstas y finales
- Ámbito geográfico: barrio o pedanía.

5. Datos referidos a profesionales y voluntariado participantes en el desarrollo del proyecto.

- N° total profesionales
- Perfiles profesionales.
- Tiempo de dedicación al proyecto por profesional
- N° total de voluntarios/as
- Profesión/ocupación de la persona voluntaria.
- Tiempo de dedicación al proyecto por voluntario/a.
- Procedencia del voluntariado:
 - Propia entidad
 - Otra entidad (especificar).

6. Valoración global del proyecto.

- Dificultades en el desarrollo de las actuaciones.
- Aspectos positivos y logros obtenidos con el proyecto.

7. Incidencias destacables en el desarrollo del proyecto.

8. Propuestas de mejora



ANEXO V

RELACIÓN NOMINAL GASTO CORRIENTE

ENTIDAD:	
PROYECTO:	
AÑO:	

D/n^a. como Presidente/a de la Entidad referida, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**, que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos que se reflejan en este documento son ciertos y fiel reflejo de los registros contables de la Entidad a la que represento.

Nº DE ORDEN	Nombre/Razón Social del Proveedor	DNI/CIF del Proveedor	Importe Factura	Fecha Factura	Fecha de Pago	Forma de Pago	% Imputado	Total Imputado
Totales								

*** Los gastos relacionados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa**

ANEXO VI**RELACIÓN DE GASTO DE PERSONAL CONTRATADO**

ENTIDAD:	
PROYECTO:	
AÑO:	

D/n^a. como Presidente/a de la Entidad referida, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**, que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos que se reflejan en este documento, son ciertos y fiel reflejo de los registros contables de la Entidad a la que represento.

Nº DE ORDEN	NIF	Nombre y Apellidos	Fecha Nómina	Sueldo Bruto	Seguridad Social Empresa	Total	Porcentaje Imputado		Total Imputado
							Sueldo Bruto	Seguridad Social Empresa	
Totales									

***Los gastos relacionados se acreditarán mediante la presentación de nóminas y documentos TC1 y TC2, de Seguridad Social, así como Modelos 111 y 190 de Retenciones e Ingresos a Cuenta del I.R.P.F.**

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6220 Notificación relativa a procedimientos sobre prestación económica de la vacuna antineumocócica.

Habiéndose intentado las notificaciones a los interesados que a continuación se relacionan, y no habiéndose logrado practicar las mismas en su último domicilio conocido, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se detallan seguidamente, en las dependencias de la Administración de Sanidad de los Servicios Municipales de Salud, sita en Plaza Preciosa, 5, 30008- Murcia, teléfonos 968-247062 y 968-247112, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Lo que se publica, a los efectos de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado/s que, transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite, se continuará con la tramitación del correspondiente expediente, en el caso de notificaciones relativas a comunicación de denegación de la prestación, y se le tendrá por desistido de su petición, en el de notificaciones de mejora de solicitud (según lo dispuesto en el art. 71 de la citada Ley).

- Antonio José Iniesta Penalva

DNI/NIE n.º 27471026X

Asunto: Notificación denegación de la prestación. Exp. n.º 4788/2009-P

- Raquel Herrera García

DNI/NIE n.º 34810512N

Asunto: Notificación denegación de la prestación. Exp. n.º 4981/2009-P

- Mónica Paulina Godoy Casco

DNI/NIE n.º 49276931Y

Asunto: Notificación mejora de solicitud. Exp. n.º 1720/2010-P

- Pedro Manuel Caja Ríos

DNI/NIE n.º 04171057F

Asunto: Notificación denegación de la prestación. Exp. n.º 2611/2010-P

- Dafne Ruiz Sánchez

DNI/NIE n.º 48396908D

Asunto: Notificación denegación de la prestación. Exp. n.º 3299/2010-P

- José Llorente Muñoz

DNI/NIE n.º 34803233R

Asunto: Notificación mejora de solicitud. Exp. n.º 1102/2011-P

Murcia, 12 de abril de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de los Servicios Municipales de Salud.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

6221 Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible la notificación individual de la Resolución de la Alcaldía de incoación de expediente sancionador por infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas en el término municipal de Pliego (BORM n.º 70 de 24 de marzo de 2012), por entender que la publicación íntegra de este acto podría lesionar los derechos e intereses de los interesados, se comunica que las personas que se relacionan a continuación habrán de personarse en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Pliego, situado en la calle Mayor, 2, CP 30176 Pliego (Murcia), en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes excepto festivos, al objeto de conocer el contenido íntegro del acto y dejar constancia del mismo.

En caso de no comparecencia en el plazo previsto, la notificación de la resolución surtirá todos los efectos legales a partir del día siguiente a su vencimiento.

Expediente sancionador n.º 5/2013_PLP/2807125.

D. Rafael Jesús Rodríguez Mondéjar, D.N.I.: 48.454.458-J.

Notificación de incoación Expte. sancionador, infracción leve.

Pliego, a 11 de abril de 2013.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez.